



1230573

Resolución Gerencial General Regional
N° 613-2023-GGR/GOB.REG.TACNA

OR P11

Tacna, 27 SEP 2023

VISTO:

El Expediente N.° 219-2022-SEC.TEC/GOB.REG.TACNA, del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante PAD) contra el servidor **Hugo Juan Vargas Cancino** en su condición de Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna (en adelante GRT), seguido por la presunta comisión de la falta tipificada en la Ley N° 30057, artículo 85, literal q); *"Las demás que señale la Ley"*, concordante con lo señalado en el artículo 100 del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, en conexión con la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética en la Función Pública, artículo 6, numeral 1, y el artículo 7, numeral 6, esto, como consecuencia de los hechos que serán materia de investigación en el presente proceso, y;

CONSIDERANDO:

Que, la vigente Constitución Política del Perú de 1993, en su Capítulo IV de la función pública, artículo 39 y artículo 40, desprende que los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la nación, y con ley regula el ingreso a la carrera administrativa, los derechos, deberes y **responsabilidades** de los servidores públicos.

Que, según Ley N.° 27867 - Ley Orgánica del Gobierno Regional, en su artículo 33, desprende que la administración regional se ejerce bajo un sistema gerencial y se sustenta en la planificación, estratégica, organización, dirección, ejecución, evaluación y control, dentro del marco de las normas emitidas por los "Sistemas Administrativos del Estado" que por su naturaleza son de observación y cumplimiento obligatorio.

Que, mediante la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, promulgado el 18 de diciembre de 2007, crean los "Sistemas Administrativos de la Gestión Pública", incorporando dentro de estos al "Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos" con el fin de establecer, desarrollar y ejecutar la política de Estado respecto del servicio civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos.

Que, dentro "Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos" encontramos el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", regulado con la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil promulgada el 13 de junio del 2013, para los servidores civiles de la administración pública, y con Reglamento General de la Ley de Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (publicada el 13 de junio del 2014), dispuso en su Undécima Disposiciones Complementarias Finales que el Título correspondiente al "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" entrará en vigencia a los tres meses de su publicación.

Siendo así, las disposiciones sobre el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 como las de su reglamento general, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los servidores o ex servidores de los regímenes regulados bajo Decretos Legislativo 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento.

Que, por otro lado, es importante indicar que el artículo 249, del T.U.O. aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, desprende que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

En ese sentido, acorde con el Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado con D.S. N° 040-2014-PCM, artículo 93, literal b), desprende que las autoridades competentes en el PAD para una posible sanción de suspensión, corresponde asumirla el jefe inmediato del servidor investigado y como órgano sancionador al Sub Gerente de Recursos Humanos y este último oficializa la sanción.

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, con Carta N.° 087-2022-VMNCH-RL/CL de fecha 17 de agosto de 2022, el Consorcio Legionario solicita la ampliación de plazo parcial N.° 01, de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio





Resolución Gerencial General Regional

N° 61-2023-GGR/GOB.REG.TACNA

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, PRESUNTA FALTA INCURRIDA Y NORMA VULNERADA:

Descripción de los Hechos:

Que, el 07 de enero del 2020, el GRT y Consorcio Legionario (GENUSS SVS SAC – mega inversiones SRL) suscribieron el contrato por Contrato por Procedimiento de Selección N.° 003-2020-GOB.REG.TACNA que deviene de la Licitación Pública N.° 008-2019-GOB.REG.TACNA Primera Convocatoria, para la Contratación de Ejecución de Obra; “Mejoramiento del servicio institucional de la sede central del Gobierno Regional de Tacna, del distrito, provincia y departamento de Tacna”, por el monto contractual ascendente a S/. 84’978,634.38 (ochenta y cuatro millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro con 38/100) soles, incluidos todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de setecientos veinte (720), días calendario.

Seguidamente, el 17 de agosto del 2022, el representante legal del Consorcio Legionario, presenta el Expediente de Ampliación de Plazo Parcial N.° 01 de la Ejecución de la Obra “Mejoramiento del servicio institucional de la sede central del Gobierno Regional de Tacna, del distrito, provincia y departamento de Tacna”, por la causal a) “atrasos y/o paralizaciones por causales no atribuibles al contratista”.

Al respecto, el inspector de la obra “Mejoramiento del servicio institucional de la sede central del Gobierno Regional de Tacna, del distrito, provincia y departamento de Tacna” emite su informe de **conformidad** en fecha **24 de agosto del 2022**. Ante ello, la entidad tenía el plazo de **quince (15) días hábiles para resolver** y notificar su decisión al contratista, contados desde la recepción del informe.

Se advierte que, el inspector de obra emitió su CONFORMIDAD de ampliación de plazo parcial N.° 01, en fecha **24 de agosto del 2022**, empezando a contabilizarse el plazo de quince (15) días hábiles para emitir el acto resolutorio sobre la solicitud de ampliación, y de superar el periodo quedaría consentido.

Ante ello, el requerimiento de ampliación de plazo vencía el 19 de setiembre de 2022, sin embargo, mediante Opinión Legal N.° 1100-2022-GRAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de setiembre de 2022, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento fuera de los quince (15) días hábiles de Ley, quedando consentido el pedido de ampliación de plazo parcial N.° 01 solicitado por el Consorcio Legionario, este hecho no fue advertido por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica servidor Hugo Juan Vargas Cancino.

Sin embargo, con Resolución Gerencial General Regional N.° 412-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha **23 de setiembre de 2022**, aprueba el expediente de Ampliación de Plazo Parcial N.° 01, por el periodo de 13 días calendario para la ejecución de la obra; por la causal a) “atrasos y/o paralizaciones por causales no atribuibles al contratista”. Asimismo, requiere que la Oficina Ejecutiva de Supervisión, remita copias de los actuados a la Secretaría Técnica de PAD para el deslinde de responsabilidad que hubiera lugar.

Comisión de la presunta falta disciplinaria:

Que, mediante Carta N.° 086-2022-VMNCH-RL/CL y Carta N.° 087-2022-VMNCH-RL/CL de fecha 17 de agosto del 2022, el CONSORCIO LEGIONARIO solicita Ampliación de Plazo Parcial N.° 01 invocando la causal “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, establecida en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dice:

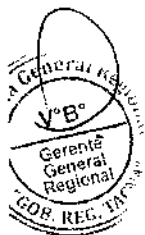
“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.”
(resaltado es agregado)

Desprendiendo que, el atraso que viene generando la demora en la aprobación del Expediente Técnico “Sistema de Utilización en Media Tensión 10.00 Kv, para el suministro de energía eléctrica a la sede central” otorgado por ELECTROSUR S.A. afectando el normal desarrollo de la ejecución de la obra; “Mejoramiento del servicio institucional de la sede central del Gobierno Regional de Tacna, del distrito, provincia y departamento de Tacna”

Que, de la documentación que obra en el presente expediente administrativo, se observa la Carta N.° 087-2022-VMNCH-RL/CL de fecha 17 de agosto de 2022, el Consorcio Legionario presentó a la entidad su





Resolución Gerencial General Regional N° 613-2023-GGR/GOB.REG.TACNA

institucional de la sede central del Gobierno Regional de Tacna, del distrito, provincia y departamento de Tacna", por la causal a) "atrasos y/o paralizaciones por causales no atribuibles al contratista".

Que, mediante Memorandum N.° 071-2022-CJBP-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA en fecha 19 de agosto del 2022, el Inspector de Obra "Mejoramiento del servicio institucional de la sede central del Gobierno Regional de Tacna, del distrito, provincia y departamento de Tacna", solicita al especialista en Costos y Presupuestos su evaluación dentro del plazo de dos (2) días calendario.

Que, con Informe N.° 018-2022-GGR-OES-RSMM/GOB.REG.TACNA en fecha 23 de agosto del 2022, el Especialista de Costos y Presupuestos concluye dar la conformidad de la Ampliación de Plazo Parcial N.° 01 por 13 días calendario computados desde el 25 de agosto hasta el 06 de setiembre de 2022, de acuerdo a la evaluación realizada a la programación de obra se estima 24 días calendario para su ejecución de la partida 17.01.02.01 Red primaria y subestación 460 KVA, 160 KVA y 13 días calendarios con cierre parcial por la demora en la aprobación del expediente técnico "Sistema de utilización en media tensión 10.00 KV, para suministro de Energía Eléctrica a la Sede Central" con nueva fecha de culminación del 06 de setiembre de 2022.

Que, con Informe N.° 076-2022-CJBP-IO-SC-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de agosto del 2022, el Inspector de Obra del "Mejoramiento del servicio institucional de la sede central del Gobierno Regional de Tacna, del distrito, provincia y departamento de Tacna" remite su **CONFORMIDAD** para la Ampliación de Plazo parcial N.° 01, por 13 días calendario computados desde el 25 de agosto hasta el 06 de setiembre el cual de acuerdo a la evaluación realizada a la programación de obra se estima 24 días calendarios para su ejecución de la partida 17.01.02.01 Red primaria y subestación 460KVA, 160KVA y 13 días calendarios con cierre parcial por la demora en la aprobación del expediente técnico "Sistema de Utilización en Media Tensión 10.00 Kv. Para el suministro de Energía Eléctrica a la Sede Central" con nueva fecha de culminación del 06 de setiembre del 2022 del proyecto Obra "Mejoramiento del servicio institucional de la sede central del Gobierno Regional de Tacna, del distrito, provincia y departamento de Tacna".

Que, mediante Informe N.° 353-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de agosto de 2022, emitido por el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, remite al Gerente General del GRT, la aprobación de la Ampliación de Plazo N.° 01, respecto de la obra "Mejoramiento del servicio institucional de la sede central del Gobierno Regional de Tacna, del distrito, provincia y departamento de Tacna".

Que, con Informe N.° 1537-2022-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de setiembre de 2022, suscrito por el Sub Gerente de Abastecimiento dirigido al Gerente General, concluyendo declarar procedente la ampliación de plazo, previa opinión legal, recomienda emitir pronunciamiento del acto resolutorio sobre la solicitud de ampliación de plazo dentro de los plazos de Ley, caso contrario, quedaría consentido lo vertido por la inspección de obra, de conformidad al artículo 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Opinión Legal N.° 1100-2022-GRAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de setiembre de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Hugo Juan Vargas Cancino remite al Gerente General del GRT, su proceder con la formalización de la aprobación del Expediente de Ampliación de Plazo Parcial N.° 01 de la obra "Mejoramiento del servicio institucional de la sede central del Gobierno Regional de Tacna, del distrito, provincia y departamento de Tacna", mediante acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N.° 412-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de setiembre de 2022, aprueba el expediente de Ampliación de Plazo Parcial N.° 01, por el periodo de 13 días calendario, para la ejecución de la obra; "Mejoramiento del servicio institucional de la sede central del Gobierno Regional de Tacna, del distrito, provincia y departamento de Tacna", por la causal a) "atrasos y/o paralizaciones por causales no atribuibles al contratista".

Que, con Informe N.° 188-2023-GRA-SGRH-SEC.TEC./GOB.REG.TACNA de fecha 26 de setiembre de 2023, el Secretario Técnico del PAD, recomienda **INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Hugo Juan Vargas Cancino** en su condición de Gerente Regional de Asesoría Jurídica periodo 2022, perfilando como posible sanción la **suspensión** sin goce de remuneraciones que podría ser desde un (1) hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, por la presunta comisión de la Ley N° 30057, artículo 85, literal q); "Las demás que señale la Ley", concordante con lo señalado en el artículo 100 del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, en conexión con la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética en la Función Pública, artículo 6, numeral 1 y el artículo 7, numeral 6.





Resolución Gerencial General Regional N° 613-2023-GGR/GOB.REG.TACNA

solicitud de ampliación de plazo parcial N.° 01 para la obra; "Mejoramiento del servicio institucional de la sede central del Gobierno Regional de Tacna, del distrito, provincia y departamento de Tacna", y el trámite se efectuó de la siguiente manera:

Cuadro N.° 01

BASE LEGAL	PLAZO	DÍAS TRANSCURRIDO	DOCUMENTO	ASUNTO	FECHA RECEPCIÓN
D.S. N° 344-2018-EF, Artículo 198.2	1	Jueves 18 de agosto	CARTA N.° 087-2022-VI-MCH/RL/CL	SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	17-ago-22
	2	Viernes 19 de agosto			
	3	Lunes 22 de agosto			
	4	Martes 23 de agosto			
	5	Miércoles 24 de agosto	INFORME N.° 076-2022-CJBP-IO-SC-OES-GGR/GOB.REG.TACNA	EMITE SU CONFORMIDAD	24-ago-22
	1	Jueves 25 de agosto			
	2	Viernes 26 de agosto			
	3	Miércoles 31 de agosto	INFORME N° 353-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA	REMITE A LA GERENCIA GENERAL LA APROBACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N.° 01	31-ago-22
	4	Jueves 01 de septiembre		RECEPCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO	01-sep-22
	5	Viernes 02 de septiembre			
	6	Lunes 05 de septiembre			
	7	Martes 06 de septiembre			
	8	Miércoles 07 de septiembre			
	9	Jueves 08 de septiembre			
	10	Viernes 09 de septiembre			
Fuera de plazo	11	Lunes 12 de septiembre			
	12	Martes 13 de septiembre			
	13	Jueves 15 de septiembre			
	14	Viernes 16 de septiembre	INFORME N.° 1537-2022-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA (recolectora Asesoría Jurídica)	RECOMIENDA EMITIR ACTO RESOLUTIVO	16-sep-22
	15	Lunes 19 de septiembre			
		Martes 20 de septiembre			
		Miércoles 21 de septiembre			
		Jueves 22 de septiembre	OPINIÓN LEGAL N.° 1100-2022-GRAJ/GOB.REG.TACNA	PROCEDE CON LA FORMALIZACIÓN	22-sep-22
		Viernes 23 de septiembre	RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N.° 412-2022-GGR/GOB.REG.TACNA	APRUEBA AMPLIACIÓN	

Cuadro elaborado por: Secretario Técnico del PAD

Referencia: Resolución de Gerencia General Regional N.° 412-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 23SEP2022

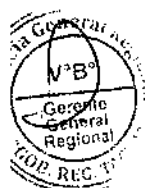
Procedimiento: Ampliación de Plazo Parcial N.° 01 de la obra "Mejoramiento del servicio institucional de la sede central del Gobierno Regional de Tacna, del distrito, provincia y departamento de Tacna".

Acorde con el Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, artículo 198 del procedimiento de ampliación, numeral 198.2 dice que el inspector emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

En efecto, con Informe N.° 076-2022-CJBP-IO-SC-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de agosto del 2022, el inspector de la obra remite su **conformidad** de la ampliación de plazo parcial N.° 01, estando dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, artículo 198 del procedimiento de ampliación, numeral 198.2 desprende que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector en su informe.

Al respecto, desde que el Inspector de obra emitió el Informe N.° 076-2022-CJBP-IO-SC-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de agosto del 2022, la entidad contaba con quince (15) días hábiles para realizar el acto resolutorio de la aprobación de ampliación de plazo, hecho que no ocurrió en el presente caso y con Opinión Legal N.° 1100-2022-GRAJ/GOB.REG.TACNA de fecha **22 de setiembre de 2022**, de manera extemporánea concluye y formaliza el trámite de la Resolución Gerencial General Regional N.° 412-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha **23 de setiembre de 2022**, sin considerar que el transcurso del tiempo fue superado, quedando consentida la solicitud de ampliación de plazo parcial N.° 01.





Resolución Gerencial General Regional N° 613-2023-GGR/GOB.REG.TACNA

Tipificación de la falta en concreto:

Que, la conducta de servidor **Hugo Juan Vargas Cancino** en su condición de Gerente Regional de Asesoría Jurídica, está inmersa en la falta descrita en la Ley N° 30057, artículo 85, literal q); *"Las demás que señale la Ley"*, concordante con lo señalado en el artículo 100 del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en conexión con la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética en la Función Pública, **artículo 6**, respecto al principio de la función pública, numeral 1, y el **artículo 7**, sobre los deberes de la función pública, numeral 6, conforme a la siguiente desarrollo:

"Artículo 6.- Principio de la Función Pública"

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto.-

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento."

Al respecto, el servidor Hugo Juan Vargas Cancino en su condición de Gerente Regional de Asesoría Jurídica periodo 2022, no adecuó su conducta hacia el respeto del procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículo 198, que dice:

"198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe." (resaltado es agregado)

En el presente caso y acorde al detalle del **"Cuadro N° 01"**, desde que el Inspector de Obra emitió el Informe N° 076-2022-CJBP-IO-SC-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha **24 de agosto del 2022**, la entidad contaba con quince (15) días hábiles para pronunciarse sobre la aprobación de ampliación de plazo.

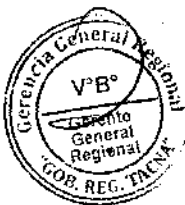
Seguidamente, luego del Informe N° 1537-2022-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA por parte del Sub Gerente de Abastecimiento, remitido dentro del plazo de quince (15) días hábiles de fecha **16 de setiembre de 2023**, para luego, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a cargo del servidor **Hugo Juan Vargas Cancino**, emitiera extemporáneamente su pronunciamiento con Opinión Legal N° 1100-2022-GRAJ/GOB.REG.TACNA de fecha **22 de setiembre de 2023** y proyecta visando la Resolución Gerencial General Regional N° 412-2022-GGR/GOB.REG.TACNA en fecha 23 de setiembre de 2022, sin considerar, que el periodo había superado el plazo permitido por el procedimiento administrativo de la materia, y no advirtiendo que la solicitud de ampliación del plazo había quedado consentida en su despacho de Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.

Es importante mencionar que, este procedimiento administrativo de ampliación de plazo en materia de contrataciones de estado, tendría vinculación con la función establecida en la Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de agosto de 2022, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2022, artículo 229, desprende que;

"La Gerencia Regional de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento de segundo nivel organizacional, encargado de brindar asesoría jurídica-legal a la Alta Dirección y demás órganos del Gobierno Regional de Tacna, asimismo de la correcta interpretación y adecuada aplicación de la normativa legal vigente." Asimismo, la función del Gerente Regional de Asesoría Jurídica según ROF-2022, artículo 231, literal a) *"Asistir y brindar asesoría jurídico-legal a la Alta Dirección del Gobierno Regional."*

En efecto, como Gerente Regional de Asesoría Jurídica debió brindar asesoría legal aplicando el correcto plazo en el procedimiento administrativo en la materia de contratación de estado referente a la ampliación de plazo parcial N° 01.

Por lo que, el servidor **Hugo Juan Vargas Cancino** en su condición de Gerente Regional de Asesoría Jurídica periodo 2022, presuntamente cometió la falta descrita en la Ley N° 30057 - Ley





Resolución Gerencial General Regional N° 613-2023-GGR/GOB.REG.TACNA

del Servicio Civil, artículo 85, literal q), concordante con lo señalado en el artículo 100 del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, en conexión con la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética en la Función Pública, **artículo 6**, respecto al principio de la función pública, numeral 1, "Respeto", debido a que el plazo venció en su despacho sin el pronunciamiento oportuno respecto del procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, artículo 198, numeral 198.2.

"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública"

El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Deber de responsabilidad:

"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto a su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."

Que, el servidor **Hugo Juan Vargas Cancino** en su condición de Gerente Regional de Asesoría Jurídica periodo 2022, en el desarrollo de sus funciones establecida en la Ordenanza Regional N.° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de agosto de 2022, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2022, artículo 229, desprende que;

"La Gerencia Regional de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento de segundo nivel organizacional, encargado de brindar asesoría jurídica-legal a la Alta Dirección y demás órganos del Gobierno Regional de Tacna, asimismo de la correcta interpretación y adecuada aplicación de la normativa legal vigente." Asimismo, una de la función del Gerente Regional de Asesoría Jurídica según ROF-2022, Artículo 231, literal a) *"Asistir y brindar asesoría jurídico-legal a la Alta Dirección del Gobierno Regional."*

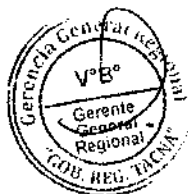
En efecto, como Gerente Regional de Asesoría Jurídica debió brindar asesoría legal aplicando el correcto plazo en el procedimiento administrativo en la materia de contratación de estado referente a la ampliación de plazo parcial N.° 01.

Al respecto y acorde al detalle del **"Cuadro N.° 01"**, el servidor **Hugo Juan Vargas Cancino** incurrió en la infracción del deber ético de responsabilidad ya que a pesar que no era su función específica **"APROBAR"** la Ampliación de Plazo Parcial N.° 01 mediante acto resolutorio, fue responsable de asistir y brindar la correcta aplicación de la normativa de la materia, para así, derivar el proyecto de resolución de aprobación dentro del plazo de quince (15) días hábiles, el mismo que venció en su despacho con su extemporánea Opinión Legal N.° 1100-2022-GRAJ/GOB.REG.TACNA en fecha **22 de setiembre de 2023**, sin considerar que ya habría quedado consentida la solicitud de ampliación de plazo parcial N.° 01, vulnerando el plazo en el procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, artículo 198, numeral 198.2 que dice:

"198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

(resaltado es agregado)

Por lo que, el servidor **Hugo Juan Vargas Cancino** en su condición de Gerente Regional de Asesoría Jurídica periodo 2022, presuntamente cometió la falta descrita en la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, artículo 85, literal q), conexa con la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética en la Función Pública, **artículo 7**, respecto al principio de la función pública, numeral 6, "Responsabilidad" por no desarrollar a cabalidad el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2022, artículo 229 y artículo 231 de su literal a).





Resolución Gerencial General Regional N° 613-2023-GGR/GOB.REG.TACNA

Elementos de pruebas:

En el presente caso, son medios de prueba la siguiente documentación:

- Carta N.° 087-2022-VMNCH-RL/CL de fecha 17 de agosto de 2022, el Consorcio Legionario solicita la ampliación de plazo parcial N.° 01.
- Memorandum N.° 071-2022-CJBP-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA en fecha 19 de agosto del 2022, el Inspector de Obra "Mejoramiento del servicio institucional de la sede central del Gobierno Regional de Tacna, del distrito, provincia y departamento de Tacna", solicita al especialista en Costos y Presupuestos su evaluación dentro del plazo de dos (2) días calendario.
- Informe N.° 018-2022-GGR-OES-RSMM/GOB.REG.TACNA en fecha 23 de agosto del 2022, el Especialista de Costos y Presupuestos concluye dar la conformidad de la Ampliación de Plazo Parcial N.° 01.
- Informe N.° 076-2022-CJBP-IO-SC-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha **24 de agosto del 2022**, el Inspector de Obra del "Mejoramiento del servicio institucional de la sede central del Gobierno Regional de Tacna, del distrito, provincia y departamento de Tacna" remite su **CONFORMIDAD** para la Ampliación de Plazo parcial N.° 01.
- Informe N.° 353-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de agosto de 2022, el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, remite al Gerente General del GRT, la aprobación de la Ampliación de Plazo N.° 01.
- Informe N.° 1537-2022-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de setiembre de 2022, suscrito por el Sub Gerente de Abastecimiento dirigido al Gerente General Regional del GRT.
- Opinión Legal N.° 1100-2022-GRAJ/GOB.REG.TACNA de fecha **22 de setiembre de 2022**, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Hugo Juan Vargas Cancino remite al Gerente General del GRT su proyecto de resolución de aprobación de la ampliación de plazo parcial N.° 01.
- Resolución Gerencial General Regional N.° 412-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de setiembre de 2022, aprueba el expediente de Ampliación de Plazo Parcial N.° 01, y encarga a la Secretaría Técnica del PAD para el deslinde de responsabilidad que hubiera lugar.

Norma jurídica presuntamente vulnerada:

Que, aparentemente se transgredió la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética en la Función Pública:

"Artículo 6.- Principio de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto.-

Adecua su conducta hacia el respecto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento."

"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

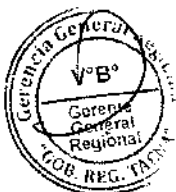
6. Deber de responsabilidad:

"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto a su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."

Asimismo, supuestamente se vulneró el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, artículo 34, numeral 34.1, que dice:

"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a la solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de





Resolución Gerencial General Regional N° 613-2023-GGR/GOB.REG.TACNA

manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación **debe ser aprobada por la Entidad**. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.”
(resaltado agregado)

También se transgredió el Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N.° 344-2018-EF:

“198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de **quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, **se tiene por aprobado** lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.”
(resaltado es agregado)

Presuntamente se vulneró la Ordenanza Regional N.° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de agosto de 2022, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2022, artículo 229, desprende que;

“La Gerencia Regional de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento de segundo nivel organizacional, encargado de brindar asesoría jurídica-legal a la Alta Dirección y demás órganos del Gobierno Regional de Tacna, asimismo de **la correcta interpretación y adecuada aplicación de la normativa legal vigente.**”
(resaltado es agregado)

Asimismo, las funciones del Gerente Regional de Asesoría Jurídica según ROF-2022, artículo 231, como son:

Literal a) “Asistir y brindar asesoría jurídico-legal a la Alta Dirección del Gobierno Regional.”

III. SOBRE LA POSIBLE SANCIÓN:

Que, en el presente caso, se recomienda aplicar sanción prevista en la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 88, literal b), “Suspensión sin goce de remuneraciones” que podría ser desde un (1) días hasta por doce (12) meses, contra el servidor investigado **Hugo Juan Vargas Cancino** en su condición de Gerente Regional de Asesoría Jurídica periodo de gestión del año 2022.

Es preciso indicar que, los días de suspensión sin goce de remuneraciones se determinarán cuando se obtenga el descargo del servidor investigado, evaluado en el pronunciamiento final del órgano instructor, quien aplicará las condiciones de gradualidad previstas en la Ley N.° 30057 - Ley del Servicio Civil, artículo 87.

IV. RESPECTO A LA MEDIDA CAUTELAR:

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 de la Ley N.° 30057 y artículo 108 del Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

V. PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley y el artículo 111 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos; asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (5) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos.

VI. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

Que, el descargo o prórroga presentada por el servidor investigado deberá estar dirigido al Gerente General Regional del GRT en su calidad de órgano instructor en el presente proceso disciplinario.





Resolución Gerencial General Regional N° 613-2023-GGR/GOB.REG.TACNA

VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO:

Que, conforme al artículo 96 del Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, mientras los servidores estén sometidos al PAD, tienen derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, los servidores civiles pueden ser representados por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento.

Que, como una restricción se ha previsto que, mientras dure el procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor, a que refiere el literal h) del artículo 153 del Reglamento General aprobado con Decreto Legislativo N.° 040-2014-PCM, mayores a cinco (5) días hábiles.

POR LO QUE, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil y su Reglamento General del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con la actualizada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil";

SE RESUELVE:

Artículo Primero: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Hugo Juan Vargas Cancino** en su condición de Gerente Regional de Asesoría Jurídica periodo 2022, perfilando como posible sanción la **suspensión** sin goce de remuneraciones que podría ser desde un (1) hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, por la presunta comisión de la Ley N° 30057, artículo 85, literal q); "*Las demás que señale la Ley*", concordante con lo señalado en el artículo 100 del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, en conexión con la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética en la Función Pública, artículo 6, numeral 1, y el artículo 7, numeral 6, esto, acorde a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente resolución junto con sus antecedentes al servidor **Hugo Juan Vargas Cancino** identificado con DNI N.° 00516073, con dirección domiciliaria en la Calle Mariano Melgar N.° 756.

Artículo Tercero: OTORGAR al servidor **Hugo Juan Vargas Cancino** el término de **cinco (5) días** hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación, para la presentación del descargo pertinente y adjunte las pruebas que crea conveniente en su defensa. Asimismo, precisamos que la presente resolución no es impugnabile.

Artículo Cuarto: REMITIR la presente resolución y todos los antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Tacna, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING. JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL

C.c. Archivo.

Secretaría Técnica- PAD
Expediente Principal
Interesado